

Segundo informe y recomendación sobre clonación humana



Comité Nacional de Ética
en la Ciencia y la Tecnología

Ingreso

25 de junio de 2004

Origen

Dirección de Relaciones Internacionales

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

Dirección de Organismos Internacionales

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Aprobación

2 de agosto de 2004

Introducción

El Comité de Ética en la Ciencia y la Tecnología (CECTE) recibió de la Dirección de Relaciones Internacionales de la SeCyT un pedido -originado en la Dirección de Organismos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores- de evaluación de la versión actualizada del **Proyecto de Convención Internacional para prohibir la clonación humana en todas sus formas** preparado por Costa Rica. Esta nueva versión de la propuesta de resolución se titula "**Convención internacional contra la clonación humana**".

En particular, la DIOIN, -después de referirse al "Informe y Recomendaciones sobre Clonación Humana" elaborado por este Comité y difundido el 8 de marzo pasado en respuesta a una consulta formulada en el año 2003 relativa a la primera versión de la propuesta de Costa Rica, solicita que "a los fines de delinear con la debida antelación la posición que asumirá la Argentina en la materia en la 59ª Asamblea General" se evalúe la viabilidad o la conveniencia de copatrocinar el proyecto remitido por Costa Rica.

El CECTE consideró la solicitud y en razón de: *i.* la relevancia de la investigación científica y tecnológica en esta área y de sus posibles aplicaciones; *ii.* la necesidad de proveer fundamentos para una postura inequívoca del país en la 59ª Asamblea General de las Naciones Unidas sobre un tema que continua provocando controversias éticas y jurídicas, decidió elaborar un Segundo Informe sobre la propuesta de "**Convención internacional contra la clonación humana**" elaborada por Costa Rica. Alberto Kornblihtt y Aída Kemelmajer tomaron a su cargo la relatoría del caso.

1. Antecedentes del Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología en la materia:

Con motivo de la anterior iniciativa del Gobierno de Costa Rica, el 8 de marzo del 2004 este Comité aprobó un informe sobre clonación humana que remitió a las autoridades nacionales pertinentes y fue objeto de amplia difusión en medios de comunicación masiva¹.

El CECTE, en su carácter de espacio argumentativo interdisciplinario evaluó a la clonación humana desde una perspectiva que preserva el derecho a producir y a acceder a conocimientos que abren nuevas posibilidades para el bienestar y la dignidad de las personas y analizó sus implicaciones éticas y sociales, considerando tanto los aspectos positivos como los eventuales riesgos que pueda presentar para la sociedad en su conjunto.

El CECTE concluyó que es imprescindible distinguir entre la llamada *clonación reproductiva*, que tiene por objetivo la generación de un ser humano completo, y la *clonación terapéutica*, cuyo fin es la generación de un tipo particular de célula o tejido (piel, nervioso o muscular, por ejemplo) con posibilidades de ser utilizado en terapias de transplante o de reposición celular, o como técnica o procedimiento para el desarrollo de una investigación.

2. Fundamentos de la recomendación

El conocimiento científicamente fundado no siempre logra su cometido de incorporarse al patrimonio de la sociedad y ser accesible a todas las personas interesadas o eventualmente afectadas y, en particular, a aquellas que deben tomar decisiones privadas o públicas en relación a dicho conocimiento.

¹ **Informe y recomendaciones sobre clonación humana** (ver en la página web del CECTE, donde se pueden consultar también algunas de las notas publicadas en Clarín, La Nación y Página/12 sobre el mismo).

En el tema en consideración, esta limitación afecta sensiblemente la posibilidad de percibir la clara distinción que existe entre los objetivos de la *clonación terapéutica* y los de la *reproductiva*, lleva a condenar a ambas, y no permite tomar en cuenta los beneficios potenciales de la primera. En algunos casos, el reconocimiento de las diferencias existentes entre estos objetivos no ha logrado evitar la aplicación de un principio restrictivo a los dos tipos de clonación, fundado en el argumento de una presunta "pendiente resbaladiza" (*slippery slope*) concepto engañoso que presupone que la aceptación de la *clonación terapéutica* llevaría inexorablemente a la aceptación de la *reproductiva*.

Muchos debates y la elaboración de normas legales referidas a la clonación humana han sido fuertemente condicionados por argumentos morales, culturales, sociales y religiosos que poco tienen que ver con la evidencia provista por la ciencia y que provienen de prejuicios o temores que muchas veces son exacerbados por la falta de información precisa.

La clonación con fines *reproductivos* presenta riesgos técnicos y biológicos que la convierten en una práctica fuertemente desaconsejada. Sin embargo, estos riesgos resultan irrelevantes respecto de la *clonación terapéutica*.

En cuanto a la *clonación con fines terapéuticos*, debe recordarse que un embrión desarrollado *in vitro*, haya sido éste producido por transferencia nuclear de células somáticas o por fecundación sexual, no puede completar su desarrollo a menos que sea reintroducido en el útero de una madre. A pesar de que el embrión producido *in vitro* posee toda la información genética, carece de las condiciones ambientales para proseguir su desarrollo. Sólo la implantación exitosa del embrión en el útero puede aportar la información ambiental y permitir que el embrión despliegue su potencialidad para convertirse en un ser humano. No puede dejar de destacarse que la disgregación de células embrionarias que se lleva a cabo en la *clonación terapéutica* se realiza a partir de un estadio temprano del embrión llamado blastocisto, donde no hay aún diferenciación de tejidos ni de órganos, tampoco se han establecido los ejes de simetría, ni hay esbozo de sistema nervioso. Por consiguiente, está científicamente probado que un blastocisto humano *in vitro* que aún no fue implantado en un útero jamás podrá llegar a convertirse en un individuo humano.

3. Antecedentes internacionales

Las conclusiones y recomendaciones del CECTE que propician la prohibición de la clonación *reproductiva* exclusivamente coinciden y se inspiran en las posiciones adoptadas por los más prestigiosos organismos científicos, comités de ética y por leyes en vigencia en otros países. En particular, debe destacarse:

- La declaración del *InterAcademy Panel on International Science (IAP)* del 22 de septiembre de 2003, suscripta por las academias de 63 países. El IAP es la organización que reúne a Academias de Ciencias de distintos países. Las academias expresaron posición unánime respecto de la prohibición de la clonación con fines reproductivos y exhortaron a que la clonación con fines terapéuticos y de investigación sea excluida de dicha prohibición.

- Las recomendaciones del Comité de Ética de la *Human Genome Organization (HUGO)* de 1996 que en el contexto de reconocer que el genoma humano es parte de la herencia común de la humanidad, adherir a las normas internacionales en materia de derechos humanos, respetar los valores, tradiciones, cultura e identidad de aquellos que están involucrados en la investigación, aceptar y sostener la dignidad humana y la libertad, recomienda no practicar la clonación reproductiva, apoyar la terapéutica y, en caso de existir beneficios indiscutibles y amplios para la humanidad, aceptar éticamente la necesidad de crear de embriones con el fin de cultivar células troncales.

- La **Human Reproductive Cloning Act** del Reino Unido, de 2001 establece que "Una persona que implante en una mujer un embrión humano que haya sido creado por otros medios que no sean la fecundación es culpable de un delito" cuya pena máxima llega a diez años de reclusión. Sintéticamente la norma legal define que no están prohibidas ni la reproducción humana por fecundación *in vitro* ni la clonación terapéutica. Lo que se prohíbe y se condena claramente es la clonación reproductiva, sin entrar en disquisiciones sobre si es el resultado de transferencia nuclear o de otra tecnología. Esta interpretación ha sido ratificada por una decisión de la Cámara de los Lores en el caso *Quintavalle vs Secretary of State for the Health* (2004).

Asimismo, existen referencias específicas en relación con la investigación algunas posteriores a la aprobación del primer Informe del CECTE:

- Gran Bretaña es el primer país europeo que autorizó en agosto de 2004 un ensayo de clonación para fines terapéuticos². El organismo regulador, la Autoridad Británica de Fertilidad Humana y Embriología³ señaló que "después de considerar todos los delicados argumentos científicos, éticos, legales y médicos decidió otorgar una licencia inicial de un año a la Universidad de Newcastle".

- En diciembre 2003, Corea del Sur autorizó la clonación para fines terapéuticos y el 13 de febrero, la revista **Science** anunció que investigadores del Hospital de la Universidad de Seúl consiguieron clonar 30 embriones para extraer células madres para la investigación.

4. Lineamiento general del nuevo documento de Costa Rica

La nueva versión de la propuesta de resolución a ser considerada en la 59° Asamblea General de Naciones Unidas preparada por Costa Rica de Costa Rica se inicia con la enunciación de una serie de principios y de preocupaciones que merecieron la cuidadosa consideración del CECTE.

Sin embargo, tal como se expresa en el nuevo proyecto Costa Rica reafirma los términos de su anterior iniciativa y consecuentemente, propicia la prohibición de la técnica de clonación oponiéndose básicamente, a la distinción a la que adhirió este Comité de Ética en su anterior recomendación.

El proyecto de resolución aclara que la única excepción a la prohibición será "el uso de la transferencia de núcleos [y] otras técnicas de clonación para producir moléculas de ácido desoxirribonucleico, órganos, plantas, tejidos, células que no sean embriones humanos o animales que no sean seres humanos".

5. Preocupaciones compartidas

Este Comité comparte las preocupaciones que fundan el pedido de adhesión a la declaración. No obstante, considera que tales preocupaciones no se aplican de manera directa a la práctica de la *clonación terapéutica* en sí, ya que son inherentes a todo uso potencialmente perjudicial de avances científicos de cualquier índole. En tal sentido, el CECTE: (1) Reprueba todo tipo de prácticas que vulneren la dignidad intrínseca del ser humano; por eso, como se expresó en el anterior informe rechaza la clonación humana reproductiva; (2) Cree que los peligros de los métodos de experimentación que vulneran la dignidad son mayores para los países en desarrollo, especialmente para las mujeres carenciadas; (3) Recuerda el art. 11 de la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre

² Consultar en <http://www.hfea.gov.uk>

³ HFEA, según las siglas en inglés.

de 1997 que prohíbe las prácticas contrarias a la dignidad humana, tales como la clonación humana *con fines de reproducción*; (4) Está inquieto por las dudosas informaciones acerca de investigaciones relativas a la creación de seres humanos mediante procesos de clonación o de eventuales intentos en este sentido y por las consecuencias nefastas que ellas puedan llegar tener sobre las condiciones de trabajo de los investigadores que estudian seriamente en pro de la salud humana; (5) Cree que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de la familia humana, conforme se declara en la Declaración Universal de Derechos Humanos; (6) Desea promover el progreso científico y técnico en los campos de la biología y la genética respetando los derechos humanos y velando por el beneficio de todos; (7) Alienta a los Estados y a otras entidades a que destinen fondos suficientes para luchar contra los urgentes problemas que afectan a los países en desarrollo en todo el mundo, como el hambre, la desertificación, la mortalidad infantil y las enfermedades, incluido el virus de inmunodeficiencia humana síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH-SIDA).

Este cúmulo de preocupaciones compartidas no rebate ninguno de los fundamentos ni conclusiones del primer informe del Comité que considera a la clonación terapéutica como una técnica no reprochable moralmente; por lo demás, desde la emisión del informe, las novedades en el campo científico confirman el acierto de tal orientación.

6. Conclusiones

Las limitaciones conceptuales y la pobreza regulatoria de la primera versión de la iniciativa de Costa Rica se manifiesta, también en la segunda versión, en la ausencia de fundamentos o justificaciones que sustenten la propuesta de declarar ilegítima la distinción entre clonación humana terapéutica y reproductiva. Con una curiosa lógica argumentativa, Costa Rica respalda su postura en el enunciado de principios generales de los cuales *no se infiere* que deba prohibirse la clonación con fines terapéuticos. En realidad, de la preocupación por la dignidad y la salud de las personas expresada por estos principios se deriva una argumentación que necesariamente concluiría en la necesidad de que la sociedad y el estado alienten la producción de conocimientos científicos y tecnológicos debidamente probados y el acceso a los avances que puedan resultar y esto no excluye a las técnicas de clonación con fines terapéuticos que puedan llegar a contribuir a la concreción de tales enunciados altruistas.

Por último, Costa Rica en la solicitud de adhesión a su iniciativa a favor de la prohibición de todo tipo de clonación apela a un nuevo argumento: aduce que hasta el presente “no existe ninguna evidencia científica, publicada en revistas reconocidas internacionalmente, que demuestre que la clonación humana podrá ser usada para desarrollar nuevas técnicas médicas”.

El argumento de que no se han producido terapias exitosas surgidas de las investigaciones realizadas con células troncales embrionarias es falaz al desconocer la esencia misma del proceso de investigación científica. El éxito de una investigación sólo puede alcanzarse si se persiste y profundiza la investigación durante un período de tiempo razonable.

A la necesaria prudencia en la estimación de los tiempos que insumirá obtener resultados se refiere el doctor Miodrag Stojovic, director del equipo de la Universidad de Newcastle cuyo proyecto, -tal como se mencionó solicitó a la HFEA en junio 2004 autorización para la clonación de embriones humanos según la técnica de la “célula troncal”-, fue aprobado en agosto de este año. Los investigadores planean la creación de células productoras de insulina siguiendo dicha técnica, que utiliza a los embriones como fuentes de las células troncales que crecen en los primeros días de vida del embrión y se transforman en tejidos de todo tipo. Según los científicos, estas células tienen, gracias a su maleabilidad, un extraordinario potencial para la curación de enfermedades degenerativas como el Parkinson o el Alzheimer, impermeables hasta el momento a la medicina. Los científicos advirtieron que probablemente se necesiten hasta cinco años para

ver resultados concretos. Stojovic ha indicado que las pruebas en animales han sido hasta el momento “alentadoras”, pero que aún quedan preguntas por responder sobre el funcionamiento de células madre humanas manipuladas científicamente y la posibilidad de que se conviertan en cancerosas.

Recomendación

Vistas las consideraciones expuestas, el Comité Nacional de Ética en la Ciencia y la Tecnología ratifica las conclusiones de su anterior informe y, en consecuencia, recomienda que el Gobierno de la República Argentina no adhiera a la nueva propuesta de la República de Costa Rica.